

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informar que obra memorial de notificación a los demandados. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 18 de julio de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega notificaciones de los demandados. Sin embargo, se observan solo las diligencias de notificación del señor DEOCLIDES SEPULVEDA BARRERA, la cual se incorpora al expediente.

En lo que hace referencia a la notificación del señor JOSE JAIR RIVERA GIL, no se evidencian las diligencias de notificación. Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 autoriza la notificación personal mediante la remisión de un mensaje de datos vía correo electrónico, la corte constitucional estudió mediante sentencia C-420 de 2020 declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Quiere decir lo anterior que no basta con el envío de una comunicación a modo de notificación, sino que debe además, acreditarse que la persona a notificar efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos por cuanto la finalidad de la notificación consiste en enterar a un sujeto procesal de determinada providencia y no en vano el artículo 289 del C.G.P. establece que **“salvo en los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”**.

Por lo anterior, se le pone de presente al abogado que existen algunas empresas que prestan el servicio de envío de correspondencia digital en donde emiten una certificación de la misma como son: ENVIEMOS, SERVIENTREGA, INTERRAPIDISIMO, ESM, entre otras. En consecuencia, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte las evidencias de notificación al señor JOSE JAIR RIVERA GIL en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en aras de proceder a estudiar la

notificación personal adosada al expediente o en su defecto proceda a realizar en debida forma la notificación. A si mismo debe indicar como obtuvo la dirección electrónica del señor RIVERA GIL, pues no se aporó en el texto de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e933c95b57500c631fe77b6818846add83c348fa3f1a912bba0fcc976bf62372**

Documento generado en 03/08/2022 04:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>